



Política de protección de la infancia y adolescencia

1. Introducción

La finalidad esencial de esta política es la prevención y protección de las personas menores de edad ante posibles situaciones de desprotección, maltrato, abuso y acoso sexual, que se detecten en el ámbito de las actividades de Asamblea de Cooperación por la Paz.

En ocasiones pueden darse situaciones de maltrato, acoso y/o abuso sexual hacia una persona menor de edad, que se producen o detectan en el contexto de actividades educativas, en las que se tenga constancia que las personas maltratadoras no sean las figuras parentales ni otras del entorno familiar.

2. Objetivos

Objetivo General:

Proporcionar al personal laboral de ACPP, así como a voluntarios/as, socios/as, y contrapartes, estrategias para prevenir y denunciar los casos de abuso y acoso sexual infantil y adolescente (0-18 años), acoso escolar y maltrato con la finalidad de salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas.

Objetivos Específicos

1. Establecer pautas mínimas de actuación para el personal laboral de ACPP, así como para voluntarios/as, socios/as, y contrapartes, para la prevención, detección y actuación en casos de abuso y acoso sexual infantil y adolescente (0-18 años), acoso escolar y maltrato en cualquiera de los espacios y situaciones en las que se encuentren estas personas en el desempeño de las labores vinculadas a esta organización.
2. Establecer los cauces los mecanismos de comunicación interna para la puesta en conocimiento de los órganos de dirección y competentes, ante posibles situaciones de abuso y acoso sexual infantil y adolescente (0-18 años), acoso escolar y maltrato en el que se hayan podido ver implicados los trabajadores/as, voluntarios/as, socios/as, y contrapartes durante el desarrollo de su labor vinculada a la organización.
3. Determinar las actuaciones y responsabilidades de trabajadores/as, voluntarios/as, socios/as, y contrapartes en caso de la sospecha y/o confirmación de situaciones de abuso y acoso sexual infantil y adolescente (0-18 años), acoso escolar y maltrato en que aquellos/as se hayan visto involucrados durante el desempeño de sus labores vinculadas a la organización.



3. Descripción de situaciones

Se pueden distinguir varios tipos de situaciones:

1. Sospecha fundamentada de situaciones de abuso y acoso sexual infantil y adolescente (0-18 años), acoso escolar y maltrato de menores por parte de trabajadores/as, voluntarios/as, socios/as, y contrapartes durante el desarrollo de su labor vinculada a la organización.

2. Confirmación de hechos de abuso y acoso sexual infantil y adolescente (0-18 años), acoso escolar y maltrato de menores por parte de trabajadores/as, voluntarios/as, socios/as, y contrapartes durante el desarrollo de su labor vinculada a la organización.

Estas dos situaciones pueden presentarse bajo muy diversas formas. Aunque en ambos conjuntos de situaciones deberá asegurarse la puesta en conocimiento de la Comisión de garantía de derechos y prevención de delitos. Éstos actuarán conforme a la legislación vigente poniéndolo en conocimiento de la autoridad competente y del centro educativo en caso de haberse producido en el desarrollo de labores vinculadas al trabajo de ACPP en centros educativos. Esta actuación debe ser rápida para asegurar la protección inmediata de la/s víctimas y debe respetar la Ley de protección de datos, específicamente aquellos extremos referidos a la protección de los datos de menores.

4. Medidas de adopción obligatoria para prevenir situaciones de riesgo

- 4.1. No se permitirán conductas que pongan en riesgo la integridad física y/o psicológica de los menores de edad que participen en actividades organizadas o participadas por ACPP. Con carácter general, queda prohibido tomar fotografías o secuencias vídeo-gráficas sin consentimiento expreso de la persona autorizada para ceder los derechos de imagen (tutores, centro escolar, padres y madres...) y de las personas que aparezcan en ellas. Esta restricción se completa con la prohibición expresa del uso de cualquier dispositivo de grabación.
- 4.2. Queda prohibida la comunicación de trabajadores/as, socios/as y voluntarios/as, con menores de edad mediante el uso de redes sociales, grupos o conversaciones de mensajería instantánea, o por otros medios que involucren teléfonos personales, direcciones de correo electrónico u otros medios análogos.
- 4.3. No estará permitido el cierre con llave de los locales o espacios en los que se desarrollen las actividades durante su uso. Tampoco se podrán usar espacios con posterioridad a la actividad vinculada a Asamblea de Cooperación por la Paz, salvo el caso del personal expresamente autorizado.
- 4.4. En relación con los menores, esta política establece una especial protección para aquellos con edades inferiores a los 12 años al tratarse de un colectivo “más



vulnerable e indefenso". Todas las reuniones que se produzcan con personas con menos de esa edad deberán ser en presencia de otra persona adulta de forma que sea siempre obligatoria la presencia de al menos dos adultos evitándose situaciones a solas con un menor.

- 4.5. Protección del/la menor: en caso de tomar conocimiento de una sospecha o confirmación de una situación de abuso y acoso sexual infantil y adolescente (0-18 años), acoso escolar y maltrato cometido por parte de terceros trabajadores/as, voluntarios/as, socios/as, y contrapartes de ACPP durante el desarrollo de su labor vinculada a la organización, esto debe ponerse inmediatamente en conocimiento la Comisión de Prevención de Delitos y Garantía de Derechos quienes deberán garantizar la comunicación del delito al centro escolar en su caso, y al organismo judicial competente.

Con lo anteriormente expuesto, se declara por tanto el compromiso de:

- a) Desarrollar la labor con menores de edad con la adecuación del mensaje a transmitir, de acuerdo siempre a los principios éticos de la organización y ciñéndose estrictamente a los objetivos de la actividad de la que sea consecuencia la relación establecida con los menores de edad.
- b) Abstenerse de determinadas conductas descritas en el protocolo de protección de infancia y adolescencia que representan factores de riesgo y que por lo tanto estarán prohibidas en el ámbito de las actividades de ACPP salvo autorización expresa del superior directo, por escrito y de manera justificada al tenor del antemencionado protocolo
- c) Tener acceso a la ficha modelo para la cesión de los derechos de imagen, facilitada por ACPP para la cesión de los derechos de imagen de los menores de edad y el consentimiento de padres o tutores para el uso de datos personales
- d) Ser conocedor/a de la Ley Oficial de Protección de Datos (LOPD), y específicamente aquellos extremos referidos a la protección de los datos de menores. Esto incluye tanto el acceso como a la divulgación y/o utilización de datos de carácter personal del menor, así como del entorno familiar. Según determina el artículo 13.1 del Reglamento LOPD, se consideraría el supuesto de menor de edad a quienes tengan menos de 14 años. En ese mismo artículo, se determina también el consentimiento de padres o tutores para el tratamiento de los datos de carácter personal en menores.
- e) Estar en posesión del certificado negativo de delitos de naturaleza sexual, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio de Protección a la Infancia, y por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado



Ámbito de aplicación

Estos protocolos son de interés social, de observancia general y obligatoria para trabajadores/as, voluntarios/as y socios/as en todos los territorios en los que ACPP trabaja. Es también un marco de referencia para las relaciones de ACPP con sus organizaciones contrapartes y demás personas, físicas o jurídicas, con las que interactúa. El protocolo describe lo que ACPP espera de ellas y lo que pueden esperar de ACPP.

Los puestos más sensibles en ACPP en relación con la protección de la infancia y la adolescencia son aquellos que conllevan trabajo directo y regular con menores. En el caso de ACPP, estos puestos son los vinculados a la actividad de educación para el desarrollo. Se trata de coordinadores/as de proyectos educativos, formadores/as, monitores/as y otros análogos.

Con carácter general y conforme a lo establecido en el Código de Conducta de Asamblea de Cooperación por la Paz, la Comisión de garantías de derechos y prevención de delitos es el órgano que debe intervenir en cuantas reclamaciones le presenten el personal de ACPP, los asociados y asociadas o el conjunto de terceras partes interesadas en ACPP y velará por el respeto de los derechos reconocidos en los Estatutos y por el marco regulatorio de las responsabilidades y conductas de los/as trabajadores/as de ACPP, independientemente del lugar donde se encuentren.

La Comisión de garantías de derechos y prevención de delitos observará una especial vigilancia de las medidas recogidas en esta política y de los puestos más sensibles, relacionados con nuestra actividad en el ámbito de la educación y otros puestos análogos.

5. Marco jurídico

El marco normativo de referencia sobre el que se sustenta este protocolo es el siguiente:

- La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, ratificada por el Estado Español en el año 1990, artículo 19.
- La Carta Europea de los Derechos del Niño de 21 de Septiembre de 1992, apartado 8.19.
- Recomendación R (87) 21 del 17 de septiembre de 1987, del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la “asistencia a las víctimas y la prevención de la victimización”.
- La Constitución Española (art. 39).
- [Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor](#)
- La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor.
- Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007. Ratificado por España y en vigor desde el 1 de julio de 2010.



- El Decreto 3/2004, de 7 de enero, modificado por el Decreto 81/2010, de 30 de marzo, por el que se establece el Sistema de Información de maltrato infantil.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.